



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20245010652881

Fecha: 13/11/2024 09:38:22 a.m.

Bogotá D.C.

Señor  
Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA  
Coordinador General  
Dirección General Marítima  
[ofiregistro@dimar.mil.co](mailto:ofiregistro@dimar.mil.co)  
[lpacheco@dimar.mil.co](mailto:lpacheco@dimar.mil.co)  
[lzamora@dimar.mil.co](mailto:lzamora@dimar.mil.co)  
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de concepto sobre Proyecto de Decreto *“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3, al Título 3 de la Parte 4 “Dirección General Marítima” del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en el sentido de organizar el registro de naves y artefactos en Colombia y se deroga el artículo 2.4.3.1.13”*

Radicados: 20242060788292 de fecha 29/10/2024

20242060795752 de fecha 01/11/2024

Respetado Señor Germán, reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En atención a la solicitud de concepto respecto al proyecto de Decreto de la referencia, remitido a esta Dirección en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012<sup>2</sup> y, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019<sup>3</sup> y lo señalado por la Resolución 455 de 2021<sup>4</sup>, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

#### Antecedentes:

Mediante radicado 20242060725552 de fecha 30 de septiembre de 2024 la Dirección General Marítima puso a consideración de este Departamento Administrativo, el proyecto

<sup>1</sup> *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

<sup>2</sup> *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

<sup>3</sup> *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

<sup>4</sup> *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”*

de decreto de la referencia emitido por el Ministerio de Defensa. Con radicado de salida 20245010611631 del 11 de octubre de 2024, se indicó a la entidad la necesidad de validar aspectos del proyecto de acto administrativo, tales como los indicados en el **“artículo 2.4.3.3.4. Legitimación para el registro”** y **artículo 2.4.3.3.25. Cancelación de Registro a Solicitud del Propietario”**; por cuanto, lo descrito en los articulados pareciera indicar, no se trata únicamente de un registro de información, sino que existe un conjunto de requisitos para la inscripción y cancelación del registro, incluyendo el pago por concepto de la cancelación. Con el fin de aclarar estas inquietudes, se citó a asistencia técnica.

El día 23 de octubre de 2024, se adelanta mesa de trabajo entre Función Pública y la Dirección General Marítima (en adelante DIMAR), en la cual se informó por parte de DIMAR que el registro que se pretende crear es interno. Aclaran que no se está creando el registro, es decir, la inscripción en el registro siempre la ha venido desarrollando DIMAR y se ha llevado a cabo en cuadernos o en unos libros donde se anota toda la hoja de vida de la nave. Lo que se pretende hacer, es actualizar cómo se lleva el registro para hacerlo de manera automatizada, utilizando un sistema de información. Adicionalmente, se aclara que no se está cobrando por concepto de cancelación del registro, lo que se cobra es la cancelación de la matrícula, tal y como está inscrito el trámite en el SUIT, por tanto, se les solicita aclarar dicha situación en el proyecto normativo para no generar confusiones.

La DIMAR informa que el registro de las naves y artefactos navales no genera modificación alguna a los trámites identificados con ID 747 y ID 33541 denominados: “Certificado de matrícula definitiva o provisional de naves y artefactos navales” y “Certificado de tradición y libertad de naves y artefactos navales” respectivamente. Así como tampoco al trámite con ID 257 “Registro de naves a empresas de transporte marítimo”, inscritos en el Sistema único de Información de Trámites – SUIT.

El día 29 de octubre de 2024 mediante radicado 20242060788292 la DIMAR envía oficio con la aclaración, sin embargo, no se adjunta el proyecto normativo. El día 01 de noviembre de 2024 mediante radicado 20242060795752 la entidad realiza alcance remitiendo el proyecto de decreto con los ajustes solicitados.

Teniendo en cuenta la aclaración por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR y el proyecto normativo ajustado, el cual adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa el capítulo respecto al registro de naves y artefactos navales, desarrollando aspectos como la información que debe contener el registro, la legitimación para solicitarlo, la naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro, entre otros; se concluye que el registro, como instrumento interno o sistema de información de la entidad, no hace parte de la política de racionalización, simplificación y estandarización de trámites, conforme las siguientes precisiones normativas:

La Ley 2052 de 2020<sup>5</sup> estableció disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas o administrativas, en relación con la racionalización de trámites. Con base en esto, es importante conocer

<sup>5</sup> Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/ o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones

los conceptos de Otro Procedimiento Administrativo-OPA y Trámite<sup>6</sup>, los cuales han sido establecidos en su artículo 2.2.20.3. numerales 9 y 13 del Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022, así:

**“Artículo 2.2.20.3. Definiciones generales.** Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**(...) 9. Otro procedimiento administrativo (OPA):** Es el conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional que determina una autoridad o particular que ejerce funciones administrativas para permitir el acceso gratuito, de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, a los beneficios derivados de programas o estrategias, cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad....”

(...)

**13. Trámite:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.”

Seguidamente, es importante citar la Guía de Conceptos Básicos<sup>7</sup> del Sistema Único de Información de Trámites, en la cual, se establece qué procedimientos no son objeto de registro en el SUIT, por cuanto no hacen parte de la política de racionalización de trámites, a saber:

**“NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN** Los procedimientos de la administración pública que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites, son:

- a) Los que no están creados o autorizados por la ley
- b) Los procesos, demandas y en general los actos derivados de la actividad jurisdiccional (Rama Judicial)
- c) Las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la actividad legislativa del Estado (Rama legislativa).
- d) Procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente (Art. 2 de la Ley 962 de 2005 - órganos de control)
- e) Procesos de control interno disciplinario
- f) Las actuaciones desarrolladas por particulares que no sean en ejercicio de funciones administrativas.
- g) Procedimientos administrativos que no sean misionales:
  - I. procesos estratégicos: (también denominados gerenciales)
  - II. de apoyo: también denominados procesos de soporte
  - III. de evaluación: procesos necesarios para medir y recopilar datos destinados a realizar el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia. Incluyen procesos de medición y seguimiento, auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales de las instituciones.
  - IV. procedimientos administrativos sancionatorios:

<sup>6</sup> Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”

<sup>7</sup> Guía de Conceptos básicos -Sistema Único de Información de Trámites - SUIT. <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586222/Conceptos+Basicos.pdf/47627a88-ab01-d784-1a86-3d79a12e42af?t=1633010531858>

- V. *procedimientos administrativos internos y los generados por clientes internos de la institución.*
- h) *Peticiones, quejas, reclamos, denuncias – PQRD*
  - i) *Procedimientos militares o de policía: Las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales.*
  - j) *Procesos de la gestión del talento humano, como nombramientos, vacaciones, licencias, aceptación de la renuncia, etc.*
  - k) *Procedimientos administrativos recursivos o de impugnación*
  - l) *Los que el resultado final es una sanción.*
  - m) *Procedimientos adelantados en la contratación pública: En general los procesos de contratación (creación, adjudicación, registro y seguimiento a la ejecución contractual), se desarrollan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
  - n) *Procedimientos que se adelanten de oficio o en revisión.*
  - o) *Cumplimiento de orden judicial o de órganos de control.*
  - p) *Asesorías, capacitaciones, acompañamiento y apoyo en asuntos de competencia de las instituciones públicas.*
  - q) *Solicitud de acceso a la información pública.*
  - r) *Los libros impresos o virtuales (formatos de textos digitalizados), a excepción de aquellas entidades en las que sean procesos misionales (Ej. Biblioteca de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, Biblioteca Pública Virgilio Barco).*
  - s) **Solicitudes de usuarios, registros, cargue de información en bases de datos, aplicativos o sistemas de información** (Ej. SIGEP, SUIT, SECOP, etc.)
  - t) *Venta de bienes y servicios del Estado.”*

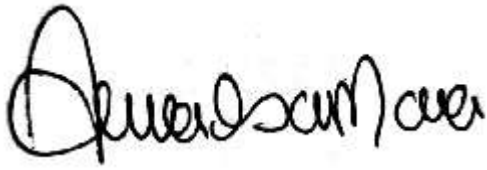
## I. Conclusión

El proyecto de Decreto “*Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3, al Título 3 de la Parte 4 “Dirección General Marítima” del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en el sentido de organizar el registro de naves y artefactos en Colombia y se deroga el artículo 2.4.3.1.13*”; desarrolla el procedimiento para el registro de las naves o artefactos navales a cargo de la Dirección General Marítima; en ese sentido, no se evidencia la adopción de Otro Procedimiento Administrativo -OPA como tampoco corresponde a un trámite, por cuanto, como se señaló, no hace parte de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Por lo anterior, no procede la emisión del concepto relacionado con su adopción e implementación, en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento, le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA en la dirección: [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos. ¡Unidos cuidamos lo público!

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA  
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

*Proyectó: Sol Angy Muñoz León*  
*Revisó: William Puentes*  
*Revisó: Erney López*  
*11502/DPTSC.*